J-+14.813

# Comisión Provincial de Incautaciones

# ZARAGOZA

Contra Primitiva Lorente Gay

de Jinseque



Tuez Instructor designado D.

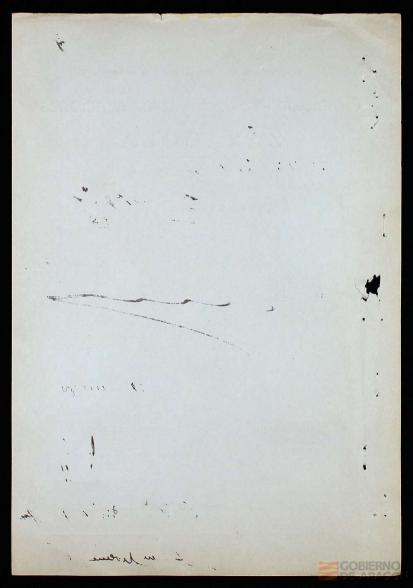
que actuará en el Juzgado de La Almunia

Fecha de Incoación 15 - 6 - 38

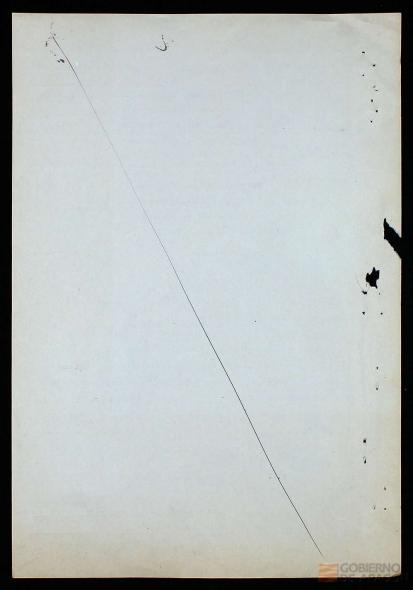
Fecha de remision al 5º Cuerpo de Ciército Eribunal

Regional

GOBIERNO



	referente a Primitiva Lorente G	ay
		vecino
	Pinseque y paso a dar cuenta a dicha Com	nisión p
	que acuerde lo procedente.	
	Zaragoza <u>quince</u> de <u>Junio</u> de mil r	ovecien
	treinta y ocho.	
eto	o de la Comisión	7
	Zaragoza quinos de Junio	de
	novecientos treinta y ocho.	
7	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10	de Er
,	de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administr	ativame
1	la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Primitiva Lorente Gay	
	vecino de Pinseque	
1	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su	i incoac
-	mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, no	mbránd
	Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de	Doña
	Juez de Instrucción de Godina	al que
-	dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinen	ites, re
-	tiéndole	
	Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.	
	El Presidente,	
	icia Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente pantitlend	0 79



#### Excuo Sellor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado sa orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción Expediente nº 5060 de expadiento de responsabilidad civil contra el vecino de Pinse que al margen se expresacontra Dios guardes V.E. suchos años.

La Almenia a 20 de Junio de 1938. Il Año Triunfel.

COHUTA

Primitiva Lorente

gay

Exemo Senor Presidente de la Comisión Provincial de Incentaciones ZARMGOZA.

M.8.133.912



#### FRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

and auscripciones se solicitaran de la Inspección se awares det Hoper Pegnatelli, calle Pignatelli, 87

Indos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondes provinciales (Diputación Provincial).

white matter dist deade an publicación sólo se setsiran al precio de venta, o seu a 10 céntimos los del after concretive: 0.75 totals, for del after anterior, a de



#### PRINCIOS DE LOS ANTINCIOS

to can little o traccion que compe suda am moustante que se merce, l'est pesetas. Al ora-companars un sello movil de UNA pesera por

Accompanies un refin mord de UNA presen par case land derechter implication in commerce actives and the commerce active and the commerce active or the seminate of particular que la interese. The seminate malayets of pages, de or session commerce active active active active active receivable. Of the commerce active active country per official sections of the commerce of the country per official sections at such active country per official sections and the commerce of the commerce active per an experience and the commerce of the commerce of the commerce of the commerce and the commerce of the co

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

at que sus seriores Alcaines y Secretarios recibi at, dispondrán que se nje un ejemplar en el le permanecera hasta el recibo del siguiente Orea creation contaran Lar si los erteres responsabili-tic con ar los números de este Bouxtin, coleccionados orde-ciente para so encuadermación, que deberá verificarse al final a secuestre.

Las eyes soligate es a Perusina, one attraction, financia, a la estate de la Companio es Africa sopratir a la fersisterion promission, a la companio de la companio del companio del

## GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

mercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficacisima del Estado iniorada en anteriores disposiciones, mientras no se degue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la pro-

equistiva del valor del coreho entre todos los interesados en la economía corchera de la pre-sente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor

del producto en todos sus estados. /
En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcomocales, que mientos que a él se han incorporado, reliz medida que se confirma también eximiendoles de la obli-gación de adjudicar en pública subasta su cose-

cka en la actual campaña.

En su virtud, y previa Miheración del Conse-jo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nom-

sidente de la Comisión Arbitral, con aprobación

artículo siguiente. Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo v máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz v Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un aga, el la pol 100, si el peso se vernica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caida del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su terride efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo v el quemado o

c) Los arbitrios municipales se pagarán por

Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados.

Artículo 7.º Se decrefa la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresara su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Avunmientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación babrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que

a) A cuenta del corcho recibirán los Avuntamientos, por cada quintal en el árbol y en con-cepto de anticipo, las cantidades que el Presidenque designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5,º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidara provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de la loiferencia, en su caso, cuando se conozca el

Articulo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Co-

Artículo II. Para autorizar las exportaciones de cordhos de clases será necesario que su pre-paración, clasificación y enfarde permita decidir

La Comisión Arbitral crectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en rela-

asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho v de sus Delegaciones, además de las referente al corcho, y especialmente al valor de

completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comision Arbitral y nombrasios por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de transito v de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

partidas de corcho que no lleven la correspondente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitinyad de origen del producto, la cual dellera también justificarse para las existentes en depó-

Articulo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una valor real de la partida a exportar y ei declarado. por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oido el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Esen el plazo de diez días, contados a partir de la cación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables anteel Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Combo dependera directamente del Ministerio de Agriprecios, distribución y preparación kiel corcho y liquidaciones, y del Ministerio de lindustria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbittal dará la máxima y más rápida pobleidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por el, además de hacerlo judiciar en los "Role2" tines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco - El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

#### Ministerio de Asuntos Exteriores

#### DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas, Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Onden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su 'ieliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores

Sirva hov, atlemás, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en I la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vinculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolifica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraidos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la ta análoga a la de entonces, reconquistando con ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de dispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espiritu nuevo, en-

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Mi-

nistro de Asuntos Exteriores, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros, dispongo:

acCatólica, con objeto de premiar servicios meri-orios prestados a la Patria por nacionales y ex-

- 4ª Comendador, v
- 5.ª Caballero.

Articulo 3,º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá flar cima a sú trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Se-gundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa,

(Del "B. O. del E." núm, 603, de fecha 17 de junio (de 1938).

#### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Núm. 3.168. Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

Le En el plazo de veinticuatre horas remitirán al señor Ingeniero Jeie de la Sección Agronomica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2 todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en alma-

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

For la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los

Al recibir un nuevo envio, este se comunicara immediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año

#### El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar \* \* \*

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, v existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que tleben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas fae-nas agricolas, por ser una de las principales obligasóle se consigue en los frentes de combate, sino la-horando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso. núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo),



por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circular.

La Alcaldia de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y complimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrenas de 24 de abril de 1905, advirliendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo, que detemina el citado Reglamento, se venderán en pública subusta en la Caso Consistorial del refendo término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquel.

Zaragoza, 21 de junio de 1938 —Segundo Año Friunfal.

#### El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar

#### SECCION QUINTA

#### Núm. 3.170.

#### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de disribuidor y revendedores de los 100 kitogramos de suflato de amoniaco últimamente importado, según orden del limo. Sr. Jele del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junto de 1938:

Ateca	42.80
Borja	43'20
Calatayud.	42'70
Cariñena	43:75
Daroca	43'05
Ejea de los Caballeros	43'65
Tarazona.	42.80
	43'15
Zaragoza	45.15
Procedente de Bilbao	
	42
Ateca	42 41'35
Ateca	
Ateca Borja Calatayud	41'35
Ateca Borja. Calatayud. Cariñena.	41'35 41'95 42'05
Ateca Buja Calatayud. Cariñena Daroca	41'35 41'95 42'05 42'30
Ateca Borja Calatayud Cariñena Daroca Ejea de los Caballeros.	41'35 41'95 42'05 42'30 41'95
Ateca Buja Calatayud. Cariñena Daroca	41'35 41'95 42'05 42'30

Revendedores. -Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0/50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, segúnconsumo y saquerío, así como por entrega sobre alma-

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Mario

#### Núm. 3.160.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se adverte al Comercio e Industria en general que, a partir del proximo dia 27 del actual, todas las mercancias que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias que lesván de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán vayan acompañadas, de guia ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos elemplares facilitar esta funda en sus oficinas, (Don Jaime I, utim. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse in teltira las perelidadas mercancias.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan libras.

Zaragoza, 22 de junio de 1338. — Segundo Año Trinfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realizen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originarian varias fectals de demora, bien se transitiasen por correo a estas oficinas o motivaran desplosamientos de personas a la capital, he dispuesto lo simientos de personas a la capital, he dispuesto lo si-

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cemplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta

capital el pasado dia 7 del actual 2º Analogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en ordencircular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Trasportes inserta en la Prensa del día 9 de ju-

nio corriente.

3º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán testampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse ul público, en sustitución del sello de esta Junta, que es precentivos, según lo determinado en el aparadio segundo de la precidad orden-circular. De las listandos de la precidad orden-circular, los siguieltes disconidades que en el consensa de la precidad de la precidad de la riculto terran los siguieltes disconidades que en el consensa de la precidad de la riculto de la mentra de la riculto de la ri

4.º Queda ben entendido que están exentas depresentación a la Junta aquellas facturas que se produccan como consecuencia de las ventas que realizen los aliasecentistas o detalistes en la mirdicho seño entracentes de la compania de la cidade de la compania de la compania de la viamente la factura de origen para sin autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precioautorizados por la Junta de Abastos. Se previene inuy especialmente que fauto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gustos generales de los establecimientos y los de otra indole son menores que los de la capital, y como que ras que los porcentajes aprobações lo han sido cen el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de articulos el tanto por ciento integro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada

6º En la corrección de toda infracción se procederá con tode rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.2), para imponer la sanción adecuara a la gravedad de la fulta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o la las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rávida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desararición del intermediario, al obieto de que por nineún concento pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produirer dentro del férmino municial de su mando, para señalar la tasación en oricen de tal clase de mercancia deberá hacer la pertinente procuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la oue se señalará el precio que recia en 18 de julio da 1937 y el que estime será equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfel. — El Cobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### ióm 3 162

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

"Exemo, Sr. El Sr. Jeie del Servicio Nacional de Comercio y Politica Arancelaria, en escrito número 82,631 de Jecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo, Sr. Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a propuesta Acl Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que influen el precio de vorta del segundo de los citados arteribles que venia, rigiendo entre el de producción actual que venia, rigiendo entre el de producción acional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquell, que se veia desolazaño del mercado por sin mayor coste, reduciendose así las explotaciones mineras que tento importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tenzo las plazas reguladoras de su cotización, tenzo fundo para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargados en sis ventas a los penueños consumidores y detallistas en d. 10 por 10 de 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15/40 y de 17/10 pesetas, respectivamente, mediante las siguiente fórmula:

#### Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40 pesetas. Total, 15'40 pesetas.

#### Detallista

Precio de compra, 15'40 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71 esetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del compradior y podrán ser carrados en l'actora"

Ouedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Antoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta immediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Añ Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Núm. 3.166

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto pro D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de niviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre abritrio de pessa y medidas, se ha dictudo auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los férminos ordenados en el articulo 13 del Reglamento de pracedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince dias que se le aturnó al ejecto;

considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requesido para ello en legal forma, en el fermino que, a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D: Antonio Peralta Cueva contrá acuerdo del Tribunal Económico-Ad-



ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Avuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolu-

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.-Segundo Año Triunfal. - El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo

#### Núm. 3.110.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni, Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037). Vicente López Alfaro, vecino de id (Franta 5038) (Expte 5.039). Marino Pellicer Garcia, vecino de id. (Expte. 5.040). Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044). (Expte. 5.045)

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año

6.º del Decreto-lev de 10 de enero de 1937, he

Julio Cartagena Mulet, vecino de id.

Ciriaco Casas Gay vecino de Pinseque (Expte. 5.051). Nicolás (Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052). Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053). Paulino Gracia Sanz, vecino de id. Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. Jeaquin Lapiedra Mur. vecino de id. Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060). Edefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062). Manuel Marin Joven, vecino de id. Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064). Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte, 5.065). (Expte. 5,066). (Expte. 5.067). Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069). (Expte. 5.070) (Expte. 5.071).

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triuntal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

### SECCION SEXTA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porpecha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como minimum'al año, se anuncia al público por término de veinte dias para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto & el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el dia siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Bolerín Ofi-CIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.º y acompañadas de la cédula personal del fir-mante y del resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja mu-

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez dias el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional. Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al

modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo
Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

#### Modelo de proposición

D. . . . , vecino de . . . . , habitante en . . liado en la calle de...., número...., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar en subasta la cantera de veso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Avantamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de..... pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

#### SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arrealo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma.

#### Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósitario municipal de dicha villa.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paragüero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadritos pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón,	
dos sábanas, una cubierta y una picl	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Jna estufa de petróleo	5
Jna percha de madera	5 3
Jna lámpara pequeña	15
res sillas de madera	13
dos cuadros pequeños y varios trozos de	
telatela	20
na cama grande de madera con jergón, un	20
colchón, dos sábanas y una cubierta	75
os butacas tapizadas.	8
ina mesilla de noche	5
Ina mesilla de noche	-
familia	5
Ina mesilla con dos catones	7
In tocador con dos cajones y luna biselada	20
In armario de gabinete de tres cuerpos (el	
central con luna)	100
Oos almohadas	2
Ina lámpara	5
In holso, cinco calzoncillos, un asiento tapi-	
zado, dos sombreros, una bata y un abrigo	
de senora usado	10
na cama de madera pequeña con tres col-	
chones y jergón muelles, una almohada,	
una cubierta, dos mantas, dos cojines y	105
una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas na mesilla de noche	
na mesma de noche.	5
n paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veintícinco piezas diferentes para	
conora caje almohadones	20
señora, seis almohadones	
una cómoda grande con cuatro cajones, dos	
sillas, una papelera, un abrigoly una percha	
de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una	
silla de anea, doce platos varios, dos pa-	
langanas, cinco planchas pequeñas, un co-	
lador, dos raseras, veinte utensilios de co-	
lador, dos raseras, veinte utensilios de co- cina, veinte frascos vidrio, doce tenedores	
y cucharas, dos saleros de madera y tres	-
palanganas	20
Jna mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas	
de madera, un gramófono viejo con pie de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos	
madera, un reioj de pared, un aparato de	
cuerpos con piedra mármol, veinte vasos	
varios, dieciocho tazas, seis copas de	
champan, dos porrones, una botella de	
cristal, un frutero, unas vinagreras, un ces-	
to para pan, cinco servilletas, diez botes y	
dieciocho frascos vacios, una tinaja de ba-	
rro y dos caza-moscas	75
res toallas, una silla de madera y un espe-	.0
io pequeño cape-	5
jo pequeño	1000
bandejas	250
In cuadro de madera con siete bombillas de	



colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asien-to para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacias, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje. ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de cotón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un

1.188

que sean admisibles posturas que no cubran las dos

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9. Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil nove-cientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pa-blo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra,

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3,151.

#### Comunidad de Regantes de Boquiñeni Annacia

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los

artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a lunta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a

Boquineni, 20 de junio de 1938.-Segundo Año Triunfal. - El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del ind cado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

### Sección Agronómica de Teruel.

Distribuido en Santander:	los 100 kgs.
Teruel	44.65
Cella	44'60
Caminreal	44'15
Calamocha	44'11

	Distribuido en	Bilbao:	Posetios los 100 kgs
Teruel			43.05
Cella			43
Caminros	lalia		42'55
Calamort	18		42.50
La Puebl	a de Hijar.		42.90

Año 1938 Expediente nº 5060 Solve Delaración administrativa responsabilidad cevil Contra Trimitiva Lorente Gay Pinseque

485

GOBIERNO



ئة.

Con su mala conducta aconse 6 a sus hi of a cortar un puente. Es viúda y posee fincas y otros bienes por valor de unas

art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D Primitiva Lorente cay de Parsente , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el

Expediente

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

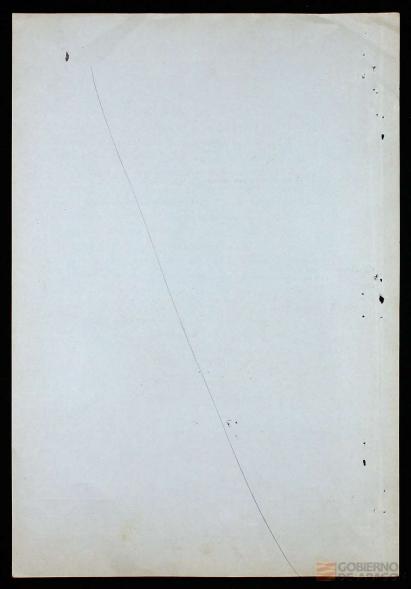
Zaragoza 15 de de de 1938.

1-1-1-

Sr. D. Juez de instrucción de ....

TA AVIITITA DE DE GODINA

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





Providencia Juez Sr. Bayona La Almunia, a Verente de furrer de mil novecientos treinta y strecho

Por recibida la anterior orden, acúsese, recibo, instruyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra de la contra a torre entre grany vecino de de la contra en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las cutas titiles del mismo; aportense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, citesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oliciales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para degar y probar en su defensa lo que estime pertinente, ucubación de la contra de la

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

Ante mí.

Lourte Maya

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé

GOBIERNO

PROVIDENCIA FUSA OR BAYONA = La Almunia veinticeis de noviembre de mil novecientos treinta y cehe.

Recuerdene al Jues municipal de rinneque el cumplimiento de la carta-orden que con fecha veinete de junio último se le dirigió

Lo mando y firm BBs.de que doy fe.

Nova .= Seguidamente se cumple, doy fe.





del

Expediente nº 5060

En cumplimiento de lo ordenado en su superior escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el konor de informar a V.S. que la vecina de Finseque anotada al margen, era roja de las más exaltadas, en toda las algaradas que babía en el pueblo solia selir de las primeras con una estrel en la mano, si bien no llego ha hacer uso de ella aún cuando amenazaba, se le considera

Dios guarde a V.S. muchos años Alagón 12 de Julio de 1.938 II Año Triunfal

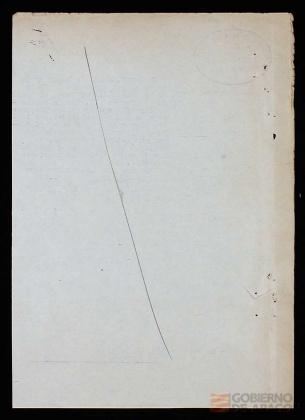
El Comandante de puesto

Poilo & alawera Valdeins

Sefor Juez de Instrucción del Partido
LA ALMUNIA DE DOMA CODINA

culpable.







De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5060 400 45 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Despuis de la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimiento di di di quar a recuerdos.

#### Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obereas que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardid civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

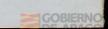
Le reciba declaración or tre tertigo votre tales estreun y para acreditar el sel reportos que sevan a experient à la superior. Fala y grado de parentore

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a de de de de de

St. Juez municipal de Princopue

GOBIERNO



Pinseque a doce de Julio de mil novecientos treinta v ocho. videncia Juez II Ano Triunfal. - - - - - - - - - -Sr. Bernal. ) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden; cítese para el dia catorce del corriente y hora de las diez, de comparecencia ante este Juzgado, a la expedientada Primitiva Lorente Gay, con el fin de que preste declaración en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le sigue; dése orden verbal al Alguacil para que practique la citación acordada. - - -To mando y firme dicho Sr. Juez, de que certifico. - - -

Journey Bornas

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico. -

Declaración de la expedientada Frimitiva Lorente Cay:- En el pueblo de Pinseque a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II And Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mi el Secretario, comparecio la que dijo; llamar-se como queda dicho,, de caurenta y siete años de edad, viuda, gatorio que obra por cabeza de estas diligencias, bien enterada contesto: Que no perteneció a ningún pertido político o escois-ciones obresas de las que integrapan el llamado Frente Fopular, que no ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente y que no ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ni ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional, lo único que hacia era votar para los partidos de izquierda. - - -Que nada más tiene que decir. - - -Leida que fué la presente y hechas has advertencias legales en 

Someingo Boncel Primitiva Lovente

Jorge bolive tire.

piligencia: - Seguidamente se da orden al alguacil para que practique las citaciones sociadas y se remita atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión destora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

foliotino

Declaración del testigo Manuel Marin Algora:- En el pueblo de Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal del mismo y de mi el Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: lihamarse como queda dicho, de cinquenta y siete agos de edad, casado, labrador, ag tural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: Que la inculpada y ve ina de este pueblo Primitiva Loren te Gay pertenecia a los partidos del funesto Frente Popular ha ciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en favor del mismo y votando en cuantas elecciones se vericaron la candidatura de éste, sin que ejercise cargos. - - - - - - - oue no huyo a la zona roja. ------Que a expensas de la misma solamente vive una hija. - - - -Leida que fué la presente y hecas las advertencias legales en au contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - -

Louis Bornet Manchary

Jorge Solve trio.

133.847

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas: - Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y un anos de edad, casado, labrador, na tural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - - - - - - - - - - - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que la vecina de este pueblo Primitiva Lorente Gay perte neció a los funestos partidos que integraban el Frente Popular, votando en cuantas elecciones se celebraron a su favor y hacien do cuanta propaganda podía para el mismo, sin que ejerciese car Que no huyó a la zona roja. -------Leida que fué la presente y hachas las advertencias legales en MU su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y con migo el Secretario, de que certifico. - - - -

Someof Beneaf

Jorge Solvation

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero :- Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Liamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Barboles y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la Let. - - - - - -Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contes to: Que la inculpada y vecina de este pueblo Prinitiva Lorente v Cay perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popual, votando en cuantas abecciones se verificaron en su favor y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance, sin que ejer ciese cargos. - - - -Que no huyó a la zona roja. - - - - - - - - - - - - - -Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el ar. Juez y con migo el Secretario, de que certifico. - - - -

Juningo Bernol Fridere attisjung

Jorg Schotino.

Miligencia:- Recibido en esta Juagado el informe reclamado al Sr. Pre sidente de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. - - - - - - -

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. - - - -

THE TO SEE THE LOCAL THE SECOND T Articles of the control of the contr Company of the Compan

navel se na namedilitor en a staluesta en

contract open of the digary old to reason of the contract of t



El Presidente,

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PARTIES I.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veinticuatro de mayo

SR MARTINEZ.

de mil novecientos treinta y nueve

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, elevese este expediente al Exemo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo manfló y firma SSª de que doy fe.

stone quarter

RESULET. = El Juez de Instrucción que suscribe como resumen de estas actuaciones hace constar, que de las mismas se desprende que Frimitiva Lorente Gay estaba afiliada a los partidos del Frente Popular. muy exaltada en los ideales del mismo y propagandista de las doctrinas extremistas entre. sus convecinos

La Almunia 24 de mayo de 1939 .- Año de ña Victoria

manfinating

MOTA .= Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5060

CONTRA

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo ceferente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de mayo

de 1938 9.

Año de la Victo

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.





Providencia. - Zaragoza uno

de

de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el luez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emifir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que vo el Secretario certifico.

Esta Comisió	on provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) d	e las
publicadas en el	Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en rela	ción
al expediente inst	truido contra Primitiva Lorente Gay	

de

, tiene el honor de

## informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, simpatizante con las ideas del Frente Popular, de cuyas doc trinas era gran propagandista, se opuso en cuanto pudo al Movimiento Nacional.

Se halla por tanto incursa dicha inculpada en los casos el y 1) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero ultimo, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y

procede por ello imponerle la sancion que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, re-



solvera lo que estime mas conveniente al interes naciònal.

Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treința y nueve. Año de la Victoria.

April

1/1

Diligencia.-En / de de 1939 se elevan estas ac-

tuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Foliticas; doy fé.



# Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Jaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia qualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que havan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envio autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama; se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el nº 5060, Primitiva Losente Gay de Pinseque

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifiqo.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945. Agrillill landfield

Providencia Sefiores: Millaruelo. - Presidente Teiada Barroeta | Magistrados

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

White Illand field



#### Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

tramitado contra Primitiva Lorente Gay

, de Pinseque

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de Año Triunfal de la Victoria.

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.



Rollo núm. 19855.

Primitiva Lorente gans

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-NAL, fecha 30 Juno 1995 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiéndo por V. S. acordorse:

Que se notifique al interesado.

- Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido u todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1040
- 50 Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líauidos de los mismos

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente u del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 194 6

In amount of

Sr. Juez de Instrucción de La almunia de Jim Joding



Provi de noia - Jues

La Almunia 6 de Junio de mil novecien

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

cuárdese y cumpla cuanto se ordera por la Superioridad en la anterior carta órden; acúsese recibo para porden para la notificación al interesado y los edictos correspondebentes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa;doy fé

I

Think fit driskharez

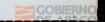
Diligomia - Seguidamente se a cusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGRACIA - La almunia de Dona Godina, veintimeve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. La extiendo para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia mimero 137 de 17 de 1 miles de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtur del sobrese imiento de estas actua dones. Doy 16.







IR CVIDENCIA - Jues Acctal. Sr. 011. La Almunia de Doña Godina, veirtinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispaesto en la Circular de la Inspección de la Comición Liquidadora de Responsabilidades P<sub>p</sub>líticas de Madrid, fecha veinticino de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior traditación.

Lo mandó y firma S.Sa;doy fé.

Cumpido seguidamente, doy fé.

